



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE DE DESACATO

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JORGE ANIBAL OSORIO PEÑALOZA

ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES, PORVENIR S.A

RADICADO: 200013103005-2022-00126-00

DECISION: RESUELVE INCIDENTE

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver el incidente de desacato promovido por JORGE ANIBAL OSORIO PEÑALOZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por el incumplimiento al fallo de tutela proferida por este despacho adiado de fecha once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

1.- El señor JORGE ANIBAL OSORIO PEÑALOZA presenta incidente de desacato contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela adiado el once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)., mediante el cual se resolvió amparar el derecho fundamental a la seguridad social y en consecuencia se ordenó:

“a dicha entidad a través de su director o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a actualizar la información de afiliación del accionante, dando aplicación a lo resuelto por PORVENIR S.A sobre la anulación del traslado, dejando en firme su estado ACTIVO para seguir cotizando en el sistema de seguridad social en pensiones en COLPENSIONES.”

2.- Este despacho ante la queja del incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, requirió a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de MALKY KATRINA FERRO AHCAR en su calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales, indica que a través de la Dirección de afiliaciones emitió Oficio el 22 de julio de 2022 en la que se da cumplimiento a fallo judicial, indicándole al accionante que se encuentra actualmente afiliado al régimen de prima media con prestación definida RPM, hoy COLPENSIONES comunicación del 22 de julio de 2022, fue remitida a la dirección aportada por el accionante en su escrito de tutela mediante la guía de envío No.MT706733107CO, por medio de la empresa de mensajería 472.

Así las cosas, la vulneración del derecho fundamental tutelado ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del decreto 2591 de 1.991 faculta al juez constitucional para sancionar a toda persona que incumpla las órdenes que imparta en el trámite y fallo de tutela, previo trámite incidental.

El sustrato teleológico de este precepto, es otorgarle al juzgador la facultad coercitiva para que sus fallos de tutela sean cumplidos de manera integral, logrando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

de esa forma la eficacia de la justicia, la credibilidad pública en sus decisiones y la protección real y específica de los derechos fundamentales cuya protección se dispuso en la decisión judicial.

Sobre la naturaleza y objeto del incidente de desacato, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-527/12, ha realizado un pronunciamiento expreso al respecto, “En lo que respecta al trámite de incidente de desacato, este, al igual que cualquier otra actuación judicial, debe respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se afirma ha incurrido en desacato. Con todo, quien sea acusado de incumplir una orden judicial, no podrá aducir la ocurrencia de hechos nuevos como causal para haberse sustraído a tal obligación judicial.

En cuanto al ámbito de acción del juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos:

1. A quien estaba dirigida la orden
2. Cuál fue el termino otorgado para ejecutarla
3. Y, cual es el alcance de la misma

Tras verificarse estos elementos, el juez del desacato podrá entrar a determinar si en efecto la orden judicial por la revisada fue o no cumplida por el destinatario de la misma (conducta esperada). Lo anterior conlleva a que el incidente de desacato puede concluir de diferentes maneras:

1. En primer lugar, dando por terminado el incidente por haberse encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue efectivamente acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden.
2. En segundo lugar, se continua con el trámite del incidente de desacato de comprobarse que en efecto subsiste el incumplimiento, en cuyo caso el juez de tutela deberá “identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada”.

De esta manera, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial anteriormente expuesta, el sistema jurídico en orden a garantizar la efectividad y cumplimiento de la orden impartida en un fallo de tutela ha previsto sanciones pecuniarias o privativas de la libertad, en caso de que se desconozca o se incumpla con lo ordenado en la sentencia de tutela constitucional; dicho mecanismo se conoce con el nombre de incidente de desacato (Artículos 52. Desacato. “La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”. Y Artículo 53. Sanciones penales. “ El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar. También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte”. Del decreto 2591 de 1991).

Por tanto, el tramite incidental tiene lugar para cuando el accionante alegue ante el funcionario judicial que tuteló sus derechos fundamentales constitucionales, que la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

orden impartida en el fallo de tutela no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador.

En consecuencia, es ese el punto focal de la controversia dentro del trámite de la articulación; pues, las argumentaciones del accionante y accionado en la actuación judicial correspondiente al recurso de amparo ya ha debido ser objeto de estudio y decisión en la sentencia de tutela. En tal virtud, en el trámite del incidente de desacato no es de recibo formular o reformular la argumentación sostenida antecedente para implorar una declaratoria de rechazo o improcedencia de la acción de tutela.

Por otra parte, la responsabilidad imputada al accionado debido al incumplimiento de la orden impartida en fallo de tutela no es formalmente objetiva sino subjetiva, por lo que se hace necesario indagar y examinar la conducta omisiva que se endilga al querellado para determinar la viabilidad de la imposición de las sanciones, confrontando la posibilidad material y jurídica de cumplir y, la conducta que le es atribuible.

La orden de tutela aquí impartida se orienta a que COLPENSIONES, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a actualizar la información de afiliación del accionante, dando aplicación a lo resuelto por PORVENIR S.A sobre la anulación del traslado, dejando en firme su estado ACTIVO para seguir cotizando en el sistema de seguridad social en pensiones en COLPENSIONES.

En el presente caso, el accionante manifiesta que COLPENSIONES, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela puesto que a la fecha de presentación del incidente no se ha cambiado su estado de afiliación a activo que le permita seguir cotizando.

Dentro del incidente de desacato, se evidencia que la entidad accionada indica en fecha posterior a la de radicación del incidente que se ha procedido con lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que se ha activado la afiliación del accionante, lo cual además le fue notificado por correo certificado. En tal sentido, se evidencia que no ha existido una actuación arbitraria por parte de la entidad accionada, toda vez que, el motivo por el cual no puede darse la admisión del accionante es atribuible a la prueba de cumplimiento previa al estudio del requerimiento del incidente, por lo que no se le puede compulsar copias, arresto, multa ni condenar en costas.

Así las cosas, estando demostrado que la persona encargada del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 11 de julio de 2022, Director de Acciones Constitucionales y Director de Afiliaciones, ya dieron cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia, como quiera que ya fue emitida la actualización del estado de afiliación del accionante. Se abstendrá este despacho de admitir el presente incidente de desacato, teniendo en cuenta que tal y como lo establece la normatividad aplicable y los precedentes jurisprudenciales expuestos, el incidente de desacato y las sanciones derivadas de este, solo proceden en caso de evidenciarse que el incumplimiento sea atribuible a la conducta omisiva del responsable, lo cual no sucede en este caso.

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE DE ADMITIR el incidente de desacato seguido por, JORGE ANIBAL OSORIO PEÑALOZA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas en la presente providencia.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO. - Notifíquese a las partes interesadas por el medio más expedito. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez**

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d3eebea34c7f10e260c948dd6bb90f67316ead696e229ac680708452d57ead**

Documento generado en 27/07/2022 09:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**